

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL
FORMATO DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES Y
CIUDADES AUTÓNOMAS Y DISTRIBUIDORES
ELÉCTRICOS PARA LA REMISIÓN DE
INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOCONSUMO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**

xx de XXXXXX de 2019

INF/DE/092/19

ÍNDICE

1.- OBJETO	3
2.- ANTECEDENTES	4
3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL	5
4.- OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	5
5.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	6
6.- NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	7
7.- CONTENIDO Y ANÁLISIS TECNICO	7
8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	9
9.- PUBLICIDAD	10
10.- FECHA DE IMPLANTACIÓN	10
11.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN	10
11.1 Impacto económico	10
11.2 Impacto sobre la competencia	10
11.3 Impacto en el medio ambiente	11
11.4 Otros impactos	11
12.- CONCLUSIONES	11

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DISTRIBUIDORES ELÉCTRICOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Expte: INF/DE/092/19

1.- OBJETO

La propuesta de Resolución pretende dar cumplimiento al primero de los mandatos efectuados a la CNMC en disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Este mandato se refiere a establecer un formato y protocolo de comunicación entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras, *“en todo lo concerniente a este real decreto”*.

Lo concerniente en esa Resolución es la remisión de información por parte de la Comunidad Autónoma y Ciudades de Ceuta y Melilla a los distribuidores eléctricos sobre instalaciones autoconsumo, en las que los sujetos consumidores y la instalación de generación están conectadas en baja tensión (BT), con potencia instalada de generación inferior de 100 kW, con el fin de efectuar de oficio, el alta o modificación del contrato de acceso.

Mediante la propuesta de Resolución, se aprobaría un nuevo formato A1 de ficheros de intercambio de información entre Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y los distribuidores eléctricos.

El segundo de los mandatos, establece la adaptación de los formatos de ficheros de intercambio de información existentes entre distribuidores y comercializadores, establecidos en la Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, para que contemplen la nueva regulación del autoconsumo. Este mandato puede cumplirse en el ámbito de la propia Resolución de 20 de diciembre, que establece que se mantendrán actualizadas las tablas maestras, tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes establecidos en la citada Resolución, para lo que se cuenta con la participación de los agentes que forman parte de los correspondientes grupos de trabajo “cambio de comercializador”.

Realmente, dados los cortos plazos que se han establecido en el Real Decreto para que los formatos contemplen la nueva regulación del autoconsumo, se realizará una actualización simplificada, para que tenga el mínimo impacto en sistemas de las empresas implicadas y pueda realizarse en plazo. No obstante,

en paralelo, se ha trabajado en los grupos de trabajo de “cambio de comercializador” en una versión más elaborada y robusta, a incluir en una futura Resolución de la CNMC por la que se apruebe la versión 2.0 de formatos de ficheros de intercambio.

2.- ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), desde el 1 de julio de 2014, asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del Real Decreto 1011/2009 y entre otras, se encuentra el *“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”*.

Por su parte, en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se establece que *“A partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente”*.

El 20 de diciembre de 2016 se aprobó en la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, la Resolución por la que se establece la versión 1.0 de formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural. Esta versión se implantó en los sistemas de los agentes distribuidores y comercializadores el 31 de agosto de 2017, para el sector eléctrico y el 30 de octubre de 2017, para el sector de gas natural.

Desde entonces, ante modificaciones de la regulación, como han sido el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se mantienen actualizadas las tablas maestras, tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes establecidos en la citada Resolución, para lo que se cuenta con la participación de los agentes que forman parte de los correspondientes grupos de trabajo “cambio de comercializador”.

Finalmente, la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece que: *“En el plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá la adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las empresas distribuidoras, comercializadoras y comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en todo lo que concierne a este real decreto”*. Por lo tanto, mediante la citada disposición se establece entre otros, el mandato a la CNMC de aprobar y publicar los formatos de los ficheros de intercambio de información entre comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante, CCAA) y los distribuidores a efectos de remisión de información sobre autoconsumo eléctrico

3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La mencionada disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, determina que la CNMC establecerá la adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las Comunidades y Ciudades Autónomas, y los distribuidores de energía eléctrica en lo que concierne a dicho Real Decreto, ostentando la Sala de Supervisión Regulatoria la competencia para su Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

4.- OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, establece que *“En un plazo no superior a tres meses ..., la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá la adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las empresas distribuidoras, comercializadoras y comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en todo lo concerniente a este real decreto.*

Las empresas distribuidoras y comercializadoras dispondrán del plazo de un mes para la adaptación de sus sistemas desde la aprobación de las normas que se deriven de los dos¹ apartados anteriores”.

¹ En el apartado primero, se establece que *« En un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor de este real decreto, el operador del sistema remitirá a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de modificación de los procedimientos de operación del sistema eléctrico y, en su caso, de las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema*

Por lo tanto, el mandato y los plazos establecidos, es oportuna y necesaria la aprobación de propuesta de Resolución, de forma que el Formato A1 sea aplicable desde las 0:00 horas del primer lunes no festivo ni primero de mes que corresponda, después de transcurrido un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica establece en su artículo 8 que *“para aquellos consumidores conectados en baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a dicha empresa como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir dicha información a las empresas distribuidoras en el plazo no superior a diez días desde su recepción”*.

Adicionalmente, el artículo 19 del citado Real Decreto establece que *“aquellos sujetos consumidores que realicen autoconsumo, conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la inscripción en el registro de autoconsumo se llevará a cabo de oficio por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión*.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la información correspondiente a la inscripción en el registro de autoconsumo de energía eléctrica aun cuando no dispusieran de registro de autoconsumo propio”.

Adicionalmente, el artículo 21 del citado Real Decreto establece que *“Con carácter mensual las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla comunicarán a la Dirección General de Política Energéticas y Minas, las altas, bajas y modificaciones que se hayan producido en sus territorios, en lo que se refiere a sujetos que se acogen a las modalidades de suministro con autoconsumo. Esta remisión de información se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.2*.

eléctrico aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, cuyo contenido sea necesario modificar para adaptarse a las modificaciones introducidas por el presente real decreto ».

2. Si las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla detectasen anomalías u errores en la información recogida en el registro de autoconsumo de energía eléctrica, una vez enmendadas por la correspondiente comunidad o ciudad autónoma, estas deberán ser comunicadas mediante una nueva notificación a la Dirección General de Política Energética y Minas”.

Por lo tanto, para asegurar la correcta modificación de los contratos de acceso de aquellos autoconsumidores conectados en baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, a partir de la documentación que las CCAA deben enviar a los distribuidores en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y para facilitar que las CCAA puedan realizar la inscripción de oficio en el Registro Administrativo de Autoconsumo para los citados autoconsumidores, así como, la comunicación mensual a la Dirección General de Política Energética y Minas de las altas, bajas y modificaciones de autoconsumos que se hayan producido en sus territorios, se hace necesario la aprobación de un formato de los ficheros de intercambio de información entre CCAA y distribuidores. Dicho formato de los ficheros de intercambio de información sobre autoconsumo es único para todas las CCAA y distribuidores, en cumplimiento del mandato establecido en la disposición adicional primera del mencionado Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

6.- NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

No se han detectado normas existentes que puedan verse afectadas por la propuesta de Resolución, dado que se trata de nueva regulación. Ni siguiera se vería afectada la citada Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 por la que se aprueban los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural. Ambas resoluciones serían compatibles, dado que no son coincidentes las relaciones entre los agentes a los que afectan.

7.- CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

Como ya se ha señalado, el 20 de diciembre de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, aprobó una Resolución de formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural. Esta Resolución facilita los cambios de comercializador en los sectores de gas y de la electricidad (unos 4 millones al año), las altas de nuevos puntos de suministro (casi 1 millón al año), las bajas de puntos de suministro (0,5 millones al año), la gestión de las reclamaciones (1,5 millones al año), las modificaciones en el contrato de acceso –del titular, de la potencia, del caudal, etc-, la facturación de peajes de acceso, o las autolecturas, lo que supone un número de operaciones mucho más elevado.

Por medio de la nueva Resolución que se propone, se aprueba un nuevo formato de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades y Ciudades Autónomas y los distribuidores de energía eléctrica, para el alta o la modificación de oficio los contratos de acceso de instalaciones de autoconsumo con consumidores conectados en baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea inferior a 100 kW. Todo ello, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Los criterios fundamentales recogidos en dicha Resolución son, primero, establecer un mecanismo de transferencia de información entre una Comunidad o Ciudad Autónoma y un distribuidor de energía eléctrica y, segundo, que dicho mecanismo resulte eficiente y eficaz, por lo que dada la experiencia existente se opta por utilizar el mismo mecanismo establecido en la citada Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, se ha de definir un código de autoconsumo (CAU) previsto en el registro administrativo de autoconsumo como “Certificado Eléctrico de la Instalación de Autoconsumo”. Este campo se trasladará con el formato A1 y será el código que identifique a la instalación de autoconsumo (con sus puntos de suministro y de generación asociados), imprescindible para asegurar la posterior contratación y facturación de los peajes de acceso.

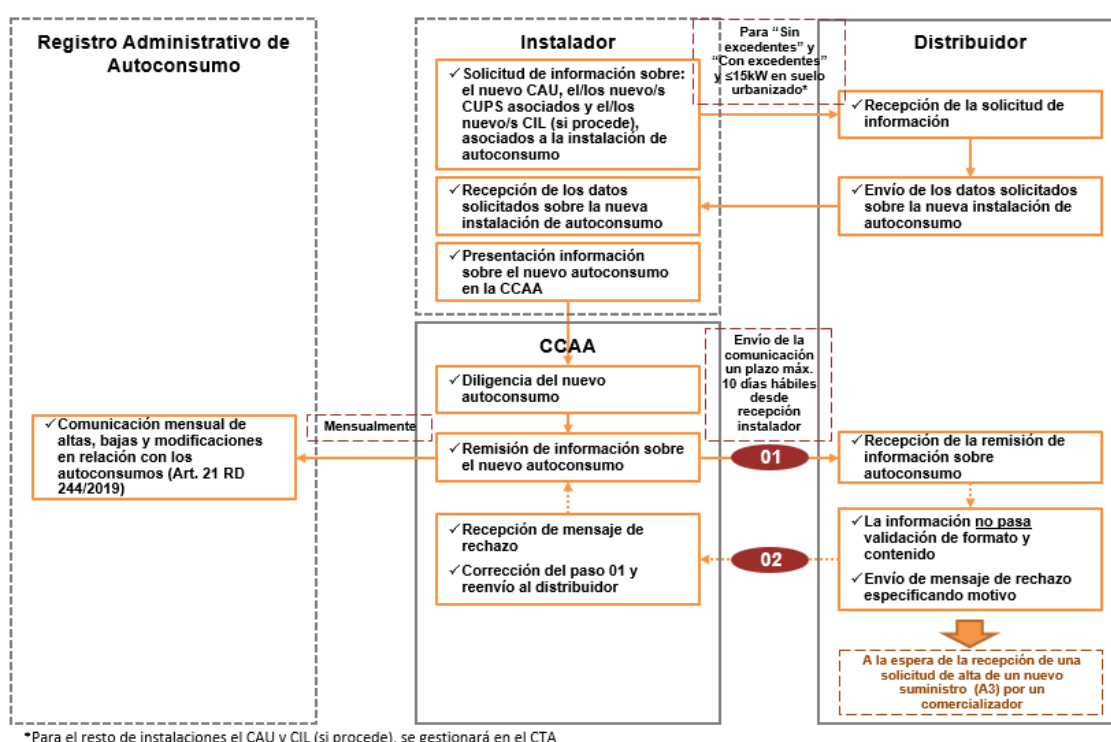
Los ficheros de intercambio de información se definen como los modos de codificación del conjunto de datos que se han de intercambiar las Comunidades y Ciudades Autónomas y los distribuidores en los mensajes que se remiten mutuamente. Para que las distintas etapas de un proceso tengan una lógica operativa es necesaria la agrupación secuencial de varios ficheros de intercambio, en lo que se denomina formato de ficheros de intercambio.

El formato de los ficheros de intercambio de información entre una Comunidad o Ciudad Autónoma y un distribuidor de energía eléctrica para la remisión de información sobre autoconsumo se incluye como Anexo de la propuesta de Resolución.

El formato contenido en la Resolución que se propone tiene la misma estructura que los establecidos en la citada Resolución de 20 de diciembre de 2016, pues incorpora su objeto, las definiciones, el ámbito de aplicación con los agentes que intervienen, el formato con los mensajes de comunicación y sus plazos, así como los flujogramas que constituyen el esquema gráfico del formato de intercambio. Con todo ello se construyen las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura

de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (**XML² Schema Definition**) de los mensajes, que se mantendrán actualizados en la página web de la CNMC.

A continuación, como ejemplo, se incluye el flujograma que describe el flujo de información intercambiado entre la Comunidad o Ciudad Autónoma y el distribuidor afectado, necesario para dar de alta a una nueva instalación de autoconsumo en BT y <100 kW (sin contrato de acceso previo), es el siguiente:



8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Para la elaboración de la propuesta de Resolución, se ha trabajado en los grupos de trabajo de "cambio de comercializador" y, además, se han mantenido reuniones adicionales con el MITECO, IDAE, y la asociación de entes energéticos ENERAGEN. Asimismo, el 12 de junio de 2019 tuvo lugar en la sede de la CNMC en Madrid una reunión conjunta entre representantes de las CCAA (y ciudades de Ceuta y Melilla) y de los distribuidores eléctricos, que posteriormente desencadenó el intercambio de información y comentarios en relación al borrador de Resolución.

² XML ó eXtensible Markup Language es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium -W3C- y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

Asimismo, la propuesta de Resolución ha de seguir un trámite de audiencia pública en el Consejo Consultivo de Electricidad mediante el procedimiento abreviado, dado que la disposición adicional primera del citado Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece que los formatos de los ficheros de intercambio derivados de dicho Real Decreto han de ser aplicados en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de su publicación.

9.- PUBLICIDAD

La propuesta de Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que se producirá por extracto. El contenido íntegro de la Resolución y de su anexo estarán disponibles en la web de la CNMC, así como las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, y la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD de los mensajes.

10.- FECHA DE IMPLANTACIÓN

Conforme a lo establecido en la mencionada disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, el formato A1 se aplicará desde las 0:00 horas del primer lunes no festivo ni primero de mes que corresponda, después de transcurrido un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

11.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN

11.1 Impacto económico

La eventual carga económica para las Comunidades y Ciudades Autónomas y los distribuidores derivada de las exigencias de la entrada en vigor de la propuesta de Resolución, puede considerarse poco significativa en comparación con las magnitudes correspondientes al número de proyectos de autoconsumo que la sociedad demanda, y sus ventajas asociadas respecto al medio ambiente y al funcionamiento del sistema eléctrico.

11.2 Impacto sobre la competencia

La propuesta de Resolución favorece la competencia efectiva en el mercado minorista de electricidad, dado que complementa lo dispuesto en Real Decreto

244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, especialmente en facilitar la realización de altas o modificaciones técnicas de oficio de los contratos de acceso para sujetos consumidores e instalaciones de generación conectadas en baja tensión (BT), con potencia instalada de generación inferior de 100 kW que realicen el autoconsumo.

11.3 Impacto en el medio ambiente

La propuesta de Resolución favorece el medio ambiente global al favorecer la integración de renovables, dado que complementa lo dispuesto en Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, especialmente al facilitar la realización de altas o modificaciones técnicas de oficio de los contratos de acceso para sujetos consumidores e instalaciones de generación conectadas en baja tensión (BT), con potencia instalada de generación inferior de 100 kW que realicen el autoconsumo.

11.4 Otros impactos

Esta propuesta de Resolución no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni es relevante en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

12.- CONCLUSIONES

Esta propuesta de Resolución complementa lo dispuesto en Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, especialmente en facilitar la realización de oficio de altas o modificaciones técnicas en los contratos de acceso, para sujetos consumidores e instalaciones de generación conectadas en baja tensión (BT), con potencia instalada de generación inferior de 100 kW.

Con la propuesta se da cumplimiento al primero de los mandatos efectuados a la CNMC en disposición adicional primera del citado Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que se refiere a establecer un formato y protocolo de comunicación entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras, “*en todo lo concerniente a este real decreto*”. Lo concerniente en esa relación es la remisión de información sobre instalaciones autoconsumo, que se encuentren englobadas en el objeto de la Resolución.

Mediante la propuesta de Resolución, se aprobaría un nuevo Formato A1 de ficheros de intercambio de información entre Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y los distribuidores eléctricos.

